



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente incidente de nulidad y recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

Treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00253 00	
DEMANDANTES	Tatiana Correa Palacio
	Nicolás Enciso Correa
	Teresa de Jesús Mesa Acevedo
	Karen Daniela García Mesa
	Jhonatan Arley García Mesa
	John Jairo Moreno Mesa
DEMANDADA	Teixeira Duarte – Engenharia e Construcoes Colombia S.A.S.
ASUNTO	Culpa patronal

Del incidente de nulidad

Manifiesta la apoderada de la demandada:

1. Que la apoderada de la parte actora remitió citación inicial, la cual fue supuestamente entregada en el mes julio de 2023, conforme a constancia de entrega que obra en el expediente digital PDF "09 Constancia Notificación", sin que en el informe entregado por la empresa de mensajería obre constancia de quien recibe, indicando simplemente que quien recibe manifiesta residir o laborar en la dirección indicada y sin que en el efecto la mencionada citación haya sido recibida por mi mandante.
2. Que, posteriormente, conforme documento que obra en el expediente digital PDF "12TrámiteNotificacionAvisoDemandante" en el mes de agosto de 2023, la apoderada de la parte actora, remite documento al cual denomina "CITACIÓN MEDIANTE AVISO", en el cual indicaba: *Sírvase comparecer a este Despacho dentro del término de (10) días hábiles siguientes a la recepción de este comunicado de lunes a viernes en el horario de atención al público de 8:00 am a 01:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm. con el fin de notificarle la providencia del (12) de octubre del año (2022) por medio del cual se ADMITIO DEMANDA en el PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA que se adelanta en contra de TEXEIRA DUARTE – ENGENHARIA E CONSTRUCOES (COLOMBIA) S.A.S.*
3. Que la empresa no acudió de inmediato a notificarse del auto que la cita y, por lo tanto, el despacho debía nombrar curador ad litem y no, tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por TATIANA CORREA PALACIO y OTROS contra TEIXEIRA DUARTE – ENGENHARIA E CONSTRUCOES COLOMBIA S.A.S., a partir de la notificación "PERSONAL POR AVISO" inclusive, por estar configurada la causal la causal de nulidad prevista en artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, y se disponga la notificación por conducta concluyente derivada de la presentación de este escrito.



Del recurso de reposición y en subsidio apelación

Con iguales argumentos que los del incidente de nulidad, solicita la apoderada de la demandada, se reponga el auto que tuvo por no contestada la demanda y se proceda a tenerla por notificada por conducta concluyente o a nombrar curador ad litem.

Consideraciones del despacho

Verificada la documental obrante en el expediente, observa el despacho que le asiste razón a la pasiva, por cuanto, al haber sido notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del CGP y 29 del CPTSS, lo procedente era ordenar el emplazamiento y nombrar curador ad litem. No obstante, el recurso fue remitido el 6 de marzo de 2024 en contra del auto notificado por estado del 1 de marzo de 2024, en consecuencia, resulta extemporáneo, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del CPTSS.

Ahora bien, respecto al recurso de apelación, se abstendrá el despacho de dar trámite al mismo, comoquiera que con la declaración de nulidad queda subsanada la inconformidad de la demandada.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: ABTENERSE de dar trámite al recurso de reposición impetrado por la pasiva, comoquiera que fue presentado de manera extemporánea.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del 8 de agosto de 2023, fecha de la entrega del aviso judicial a la demandada.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **TEIXEIRA DUARTE – ENGENHARIA E CONSTRUCOES COLOMBIA S.A.S.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó poder, incidente de nulidad y recurso de reposición y en subsidio apelación, con los que manifiesta tener conocimiento del proceso. Advirtiéndole que dispone de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para dar contestación a la presente demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **LILIANA ARIAS TREJOS** como apoderado (a) judicial de la demandada **TEIXEIRA DUARTE – ENGENHARIA E CONSTRUCOES COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE MAYO DE 2024.
Por ESTADO No. 032 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fb6d74b1e0cd76f3fb91833c0fb2613c61ad4e178c2daf8a65ef50fbcb944**

Documento generado en 31/05/2024 04:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>